



Ayuntamiento de Torredonjimeno

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el servicio de mercado de abastos municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio o actividades prestados por el mercado de abastos municipal.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias de instalación de puestos en el mercado de abastos, licencias de ocupación de almacenes, instalación de puestos de todas clase en la explanada de acceso al mismo, la utilización de sus cámaras frigoríficas o cualquier otra instalación o actividad que preste dicho servicio.

### **Artículo 4. Cuota tributaria**

La cuantía de la tasa se regirá por las siguientes tarifas:

<b>A) PUESTOS Y DEPENDENCIAS ANTIGUO MERCADO</b>	<b>IMPORTE MENSUAL EUROS</b>
Casetas 1,2,1b,2b,3b y 4b	48,81
Casetas 18,23-24,26,27,31-32 y 38	40,67

Casetas de la 4 a la 25	32,54
Caseta 28	9,76
Caseta 29	18,20
Caseta 30	28,28
Caseta de la 33 a la 37	32,54
Caseta de la 39 a la 54	32,54
Caseta 3 y 55	44,55
Casetas de la 54 a la 90	32,54
Café bar	246,55
Puestos instalados en la explanada del mercado mínimo 2 metros	1,62
Por cada metro más	0,80
Puestos centrales diarios	1,62

<b>B) POR UTILIZACIÓN DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS ANTIGUO MERCADO</b>	<b>IMPORTE MENSUAL EUROS</b>
Carnes frescas de todas clases, por kg. y semana	0,03
Aves, por cabeza y semana: pavos	0,13
<b>Pollos, gallinas y otros</b>	0,06
<b>Caza menor, por pieza y semana</b>	0,02
<b>Despojos de vacuno, por cabeza y una sola vez</b>	0,13
<b>Despojos de cerdo, lanar y cabrío, por cabeza y una sola vez</b>	0,06
<b>Pescados y mariscos frescos, por kg. y día</b>	0,02
<b>Tocino salado y embutidos por kg. y mes</b>	0,04
<b>Jamones, por unidad y periodo máximo de 6 meses</b>	2,61
<b>Por cada mes de exceso o fracción</b>	0,33
<b>Verduras, frutas y patatas, leche y quesos, por kg. o litro y semana</b>	0,02

Cualquier otro artículo no especificado en apartados anteriores pagará por analogía con la tarifa anteriormente señalada.

<b>C) PUESTOS Y DEPENDENCIAS EN EL MERCADO PROVISIONAL</b>	<b>IMPORTE EUROS MENSUAL</b>
<b>Puestos del 1 al 18</b>	6,28 /metro cuadrado
Panadería	6,28 /metro cuadrado
Bar	377,11
Cajero automático	130,00

<b>D) CÁMARA FRIGORÍFICA EN EL MERCADO PROVISIONAL</b>	<b>IMPORTE EUROS MENSUAL</b>
Utilización de la Cámara	12,24

## **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa

## **Artículo 6. Normas de gestión**

- a) La instalación de puestos de venta de cualquier clase en la explanada de acceso al mercado sólo se autorizará cuando estén ocupados todos los puestos del recinto de aquél, correspondiendo al Encargado del Mercado autorizar dicha instalación. En ningún caso se permitirá que continúen instalados estos puestos una vez cerrado el mercado.
- b) En cuanto a los artículos almacenados el encargado del mercado expedirá el correspondiente resguardo que servirá para la retirada de los mismos y para efectuar la liquidación de la tasa. No se podrán retirar artículos de los almacenes y de la cámara frigorífica si no se ha satisfecho la tasa correspondiente.
- c) La ocupación de una caseta o puesto fijo en el mercado habrá de solicitarse al Ayuntamiento indicando la persona o entidad que ocupará la misma, el tipo de artículos que se venderán así como cualquier otro requisito que se establezcan, aprobándose la misma por Comisión de Gobierno, previo informe del Encargado del mercado municipal.

## **Artículo 7. Obligación de pago**

1. La obligación de pago de la tasa nace:
  - a) En el caso de nuevas instalaciones, en el momento de ser autorizada la solicitud.
  - b) Tratándose de concesiones ya autorizadas, el primer día del período impositivo.
2. El pago de la tasa se realizará:
  - a) Tratándose de concesiones nuevas y puestos eventuales, por ingreso directo en la Administración del Mercado Municipal diariamente y antes de colocar las mercancías.
  - b) En aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el ingreso de la tasa habrá de realizarse por mensualidades anticipadas, pudiéndose hacer mediante ingreso directo en la Administración del Mercado Municipal o mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente que haya sido facilitada
  - c) En caso de utilización de la cámara frigorífica al introducir los artículos.
3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo legal, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

### **Disposición final**

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse en día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.